



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas del primero de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-52/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido **Alan Jesús Falomir Sáenz**, “en contra de la omisión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de notificar al suscrito la determinación tomada en la Decimo Quinta Sesión Extraordinaria, respecto de la elección de personas candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular en el Estado de Chihuahua, en específico al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua” (sic); se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a primero de abril de dos mil veintiuno.**

### VISTOS:

- A. *La documentación descrita en la constancia del treinta de marzo, así como la cuenta que se da sobre la misma, ambas emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del informe circunstanciado y documentación que lo acompaña, referente al medio de impugnación presentado por Alan Jesús Falomir Sáenz, quien se ostenta como precandidato del Partido Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Chihuahua, y quien promueve juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, en contra de la omisión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de notificarle la determinación tomada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, respecto de la elección de personas candidatas del referido partido político, a cargos de elección popular en el estado de Chihuahua, en específico, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua;*
- B. *El acuerdo emitido el treinta de marzo por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual ordena formar y registrar el expediente en que se actúa; y*
- C. *El acuerdo emitido el treinta y uno de marzo por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual realiza el turno del presente expediente a esta Ponencia, al guardar relación con el diverso expediente JDC-47/2021, mismo que con anterioridad fue turnado a esta misma Ponencia.*

*Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370, 371, numeral 1, y 372 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se*

### ACUERDA:

- 1. RADICACIÓN.** *Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-52/2021**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.*
- 2. ACTOR.** *Se reconoce **legitimación** a Alan Jesús Falomir Sáenz en su calidad de ciudadano y en su carácter de aspirante a precandidato del Partido Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Chihuahua, conforme a las constancias que obran en el expediente.*
- 3. DOMICILIO.** *Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en el escrito de impugnación y autorizada para tales efectos a la persona mencionada en el mismo.*
- 4. AUTORIDAD RESPONSABLE.** *Acorde con lo dispuesto por el artículo 328 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tiene a la autoridad responsable presentando el informe circunstanciado que le corresponde, a través del Secretario General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, quien lo es a su vez, según se desprende de los anexos al citado informe, de la Comisión Permanente, así como de la Comisión Operativa Nacional, ambas del*



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*referido partido político, siendo el último de los órganos partidarios al que, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, inciso f); y 14 numeral 5, del Reglamento de Órganos de Dirección del citado instituto político, le corresponde la representación legal; el rendir informes; así como desahogar requerimientos ante las autoridades judiciales. En el mismo sentido, por estar relacionada con el acto impugnado y resultar por tanto pertinente, se le tiene a la autoridad responsable por presentada la documentación que acompaña al informe circunstanciado.*

*Por lo anterior, en atención a que el informe circunstanciado se encuentra apegado a derecho, se le tienen a la autoridad responsable por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado.*

**5. TERCERO INTERESADO.** *De acuerdo con el informe circunstanciado y las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.*

**6. ADMISIÓN.** *Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía interpuesto.*

**7. ACUMULACIÓN.** *En virtud que, de la lectura comparada de los escritos de demanda y demás constancias que integran los juicios que motivaron la integración de los expedientes JDC-47/2021 y el presente JDC-52/2021, se advierte conexidad en la causa, con fundamento en los artículos 343, numeral 3) y 344 de la Ley Electoral de Chihuahua, resulta procedente acumular el juicio de la ciudadanía con clave JDC-52/2021 al expediente identificado como JDC-47/2021, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Para los efectos precedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído al expediente identificado JDC-47/2021; así mismo, de las actuaciones subsecuentes que se dicten en este último se deberá integrar copia certificada al expediente en que se actúa.*

**8. INSTRUCCIÓN.** *En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.*

**9. PRUEBAS.** *Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales, al ser documentales privadas; presuncional en su doble aspecto legal y humano; así como la instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas debido a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado.*

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Arturo Muñoz Aguirre**, quien da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General